



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES
TRIBUTARIAS Nº 3

950/2019

AFIP c/ TRANSPORTES PUERTO NUEVO SRL s/EJECUCION
FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de febrero de 2019.- GG

Por presentada, parte en el carácter invocado y por
constituido el domicilio electrónico indicado.

Por interpuesta la demanda de ejecución fiscal;
proceso que tramitará en los términos del art. 92 y conc. de la Ley
11.683(conf. Ley 25.239 y modificatorias).

En relación a la medida cautelar solicitada y dándose
los presupuestos para su procedencia, se hace lugar a la misma por la
suma reclamada con más un 15% para responder a intereses y costas,
librándose oficio al Banco Central de la República Argentina por la
vía SOJ (conf. art. 107 ley 11683 y arts. 531 y ccs. del CPCCN de
aplicación supletoria conf. art. 116 de la ley 11683), debiendo
acreditar dentro del plazo de cinco (5) días su diligenciamiento.

Hágase saber al representante del Fisco que el
levantamiento total o parcial de la medida precautoria
precedentemente dispuesta se producirá sin necesidad de nueva orden
judicial, una vez y en la medida en que se haya satisfecho la
pretensión fiscal, mediante oficio que deberá diligenciar el
representante del Fisco en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles,
posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal, debiendo en igual
término acreditar su diligenciamiento. Así también, en caso de darse
el supuesto contemplado en el párrafo 11 del art. 92 de la Ley 11.683
y sus modificaciones, deberá en el plazo previsto precedentemente,
mediante una nota administrativa y constancias respectivas dar cuenta
de ello en el expediente.



Respecto a la inhibición general de bienes del deudor solicitada en forma subsidiaria, en atención a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 11.683 y sus modificaciones y los artículos 228 y 534 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación deberá previamente manifestar el desconocimiento de bienes y acreditar el resultado del embargo trabado vía SOJ.-

Presente lo demás manifestado.-

Por conferidas las autorizaciones, e informadas las designaciones de Oficial de Justicia “Ad-hoc”.-

Respecto de la obligación contemplada por el art. 51, inc. d) de la Ley 23.187, atento lo resuelto por la C.S.J.N. el 4 de noviembre de 2008, en autos “Colegio Público de Abogados de la Capital Federal c/ E.N.- P.E.N.-Ley 25.414- DTO. 1.204/01 y otros s/ Amparo Ley 16.986”, intímese al letrado interviniente, a que en el plazo de cinco (5) días de notificado ministerio legis, acredite el cumplimiento del pago del mencionado bono, bajo apercibimiento de comunicar la omisión incurrida al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal mediante oficio de estilo que se expedirá por Secretaría.-

Rita Garese

Juez Federal

